

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso de alimentos radicado con el No. **2022-00079-00**, promovido por la señora **LEISI LESIT PADILLA ZABALETA**, en contra del señor **RAUMIR LÓPEZ GUERRA**, informándole que se presentó memorial en esta secretaría, en donde el demandado solicita sea pagado a su favor título judicial a disposición de este despacho en consideración a la aprobación de acuerdo conciliatorio que pone fin al proceso. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 25 de abril de 2023.



JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: DEMANDA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LEISI LESIT PADILLA ZABALETA
DEMANDADO: REUMIR LOPEZ GUERRA
RADICADO: 70-429-31-84-001-2022-00079-00

En atención a la nota secretarial que antecede, una vez revisado el expediente observa el despacho que mediante providencia de fecha 05 de abril 2023, se aprobó el acuerdo conciliatorio extrajudicial, dando por terminado el proceso de alimentos.

Que el día 13 de abril de 2023, el demandado, señor **RAUMIR LÓPEZ GUERRA**, en consideración al acuerdo de conciliación realizado con la demandante y aprobado por este despacho, en el que además se ordenó levantar las medidas de embargo y poner fin al proceso, solicitó le sea pagado a su nombre un título judicial que está a disposición de la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este proceso.

Que efectivamente verificada la plataforma de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, se pudo constatar que desde el día 31 de marzo de 2023, está consignado el título No. **46340000015339** a favor de la señora **LEISI LESIT PADILLA ZABALETA**.

En ese orden de ideas, y atendiendo a que el acuerdo conciliatorio extrajudicial celebrado entre las partes procesales fue aprobado el día 05 de abril de 2023, se torna improcedente la entrega del título judicial arriba referido al demandado, toda vez, que este título fue consignado a este despacho por concepto de cuota de alimentos provisionales en favor de su menor hijo en el mes de marzo de 2023.

Sumado al hecho, que el acuerdo conciliatorio celebrado por las partes el día 22 de marzo de 2023, éstas acordaron una cuota de alimentos por valor de \$200.000, la cual debía ser entregada los primeros 10 días de cada mes, en razón a ello, el demandado aportó pantallazo que hizo entrega de la cuota correspondiente al mes de abril, el día 04 de abril de 2023, sin embargo, no se otea cual fue el valor que consigno.

En virtud de lo anterior, este despacho judicial procederá a autorizar el pago del título judicial No. **46340000015339** por valor de \$696.932, que fue consignado a este despacho por concepto de cuota de alimentos provisionales, a la señora **LEISI LESIT PADILLA ZABALETA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.104.377.009, quien actúa en representación de su menor hijo **R.J.L.P.**, correspondiente al mes de marzo de 2023.

Como quiera que aún no se ha oficiado al Tesorero Pagador de la Secretaría de Educación Departamental de Sucre, se ordenará que de inmediato se expida a través de Secretaría los oficios pertinentes.

En razón a las disposiciones arriba transcritas, este despacho negará lo solicitado por el demandado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual - Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la entrega del título judicial No. 46340000015339 al demandado, conforme a las razones expuestas.

SEGUNDO: Entréguesele el Título Judicial No. **46340000015339** por valor de \$696.932, que fue consignado a este despacho por concepto de cuota de alimentos provisionales, a la señora **LEISI LESIT PADILLA ZABALETA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.104.377.009, quien actúa en representación de su menor hijo **R.J.L.P.**, según lo expuesto en precedencia.

TERCERO: Por secretaría, OFICIESE de inmediato al tesorero pagador de la Secretaría de Educación departamental de Sucre, con el fin de levantar las medidas cautelares decretadas en este proceso, conforme a lo ordenado en el numeral tercero del auto de fecha 5 de abril de 2023.

CUARTO: hágase las anotaciones de rigor en el libro radicator que se lleva en este Juzgado, así como en el Sistema Justicia Digital XXI y la Pagina Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

JGDM

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6c4fc7928a69a761754c77c416e815208183b0a896d85b4fdc727ef751211d5**

Documento generado en 25/04/2023 03:30:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>